



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCIÓN N° 031-2024-TEN**

Lima, 06 de diciembre de 2024.

**VISTO:**

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 064-2024-CEN-CIP, presentado por el Ing. Jimmy Godoy Salazar.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Jimmy Godoy Salazar respecto a la denuncia que fue declarada infundada, formula recurso de apelación contra la Resolución N° 064-2024-CEN-CIP, a efectos de que se revoque la decisión adoptada y se declare nulo el proceso electoral del Departamento de Huánuco, así como que se convoquen a elecciones complementarias en dicho Departamento.

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; y por lo tanto, considerando que el presente recurso tiene como objetivo revocar la Resolución N° 064-2024-CEN-CIP, que declaró infundada la denuncia interpuesta por el recurrente, a efectos de que se revoque la decisión adoptada se declare nulo el proceso electoral del Departamento de Huánuco, así como que se convoquen a elecciones complementarias en dicho Departamento

Que, en el referido recurso de apelación, el recurrente, argumenta que:

*“Que el CEN ha valorado de forma parcial los argumentos señalados por el recurrente.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

*Que el CEN se ha pronunciado solo sobre ciertos aspectos indicados en la denuncia formulada por el recurrente.*

*Que se habría emitido resoluciones fuera de plazo<sup>1</sup>*

Que, así mismo, el apelante invoca en el Recurso de Apelación, el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, a las fuentes de derecho de las Resoluciones que debe emitir cada instancia.

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

*Artículo 49.º La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; caso contrario, los elegirá el Consejo Departamental la primera semana de agosto del mismo año.*

Que, de acuerdo con la revisión de los descargos formulados por el CED Huánuco, se advierte que la designación de dicho órgano fue dentro de las disposiciones reglamentarias y comparar los casos donde se ha declarado la nulidad de elecciones con el caso pretendido en esta oportunidad es incorrecto, toda vez que conforme se puede apreciar en los fundamentos de las Resoluciones 005-2024-CEN-CIP y 058-2024-CEN-CIP; esos casos fueron referidos a la falta de formas para la instalación de la Comisión Electoral Departamental, hechos que fueron sancionados con la respectiva nulidad de los procesos electorales en el Callao y San Martín – Tarapoto; para que realicen las elecciones complementarias correspondientes.

Además, se advierte que de los argumentos y presentados por el apelante no se puede determinar motivo objetivo por el cual se deba conceder su pretensión, toda vez que la designación de la Comisión Electoral Departamental fue realizada oportunamente y no se han generado vicios que ameriten la nulidad del presente proceso electoral.

Concluyendo que no corresponde acoger lo solicitado por el Ing. Jimmy Godoy Salazar.

<sup>1</sup> Parafraseo de lo señalado por el apelante en el recurso presentado.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

**RESUELVE:**

**Primero:** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. Jimmy Godoy Salazar.

**Segundo:** **CONFIRMAR** en todos sus extremos, la Resolución N° 064-2024-CEN-CIP, que declaró infundada la denuncia formulada por el Ing. Jimmy Godoy Salazar.

**Tercero:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Jimmy Godoy Salazar, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA**  
Presidente

  
**FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA**  
Secretario

  
**DARWIN COSIO MEZA**  
Miembro

  
**GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ**  
Miembro



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO**  
**Miembro**